



FEDERACIÓN DE TIRO OLÍMPICO DE CASTILLA Y LEÓN

C.I.F. G-4708542

Teléfono: 983 362 156 · Fax: 983 362 157 · Apartado Correos 419 · 47080 VALLADOLID



Junta de
Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Deportes

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE TIRO

Aprobado por la Junta Directiva el 13 de abril de 2019

(Modificado el 1 de junio de 2020)



Introducción

La Ley General del Deporte, así como la Ley del Deporte de Castilla y León, planifican la enseñanza de técnicos, jueces y deportistas como un proceso pedagógico completo, con un número de horas determinados y unos requisitos precisos para la homologación de las titulaciones alcanzadas.

El objetivo fundamental de la Escuela es ofrecer a deportistas, técnicos y jueces, una formación integral que les aporte conocimientos, procedimientos y hábitos científicamente contrastados.

La Escuela de Tiro contará con una estructura organizativa que garantice su correcto funcionamiento, con la situación económica y organizativa de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León, y asegurando su coordinación con el resto de la estructura federativa.

El objetivo de la Escuela de Tiro debe ser conseguir una unificación de criterios de programación, metodología y evaluación.

La Escuela debe contar con una gestión económica incluida, pero independiente, de la general de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León, con objeto de que pueda gozar de una cierta autonomía en su gestión.





Título I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1:

La Escuela de Tiro es el órgano técnico de formación deportiva, dependiendo administrativa y orgánicamente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León.

Artículo 2:

Constituye el objeto de la Escuela de Tiro realizar la formación y enseñanza de técnicos, jueces y deportistas, siendo sus principales funciones:

- a) Determinar los niveles de enseñanza adecuados para técnicos, jueces y deportistas.
- b) Establecer los planes de estudios o de formación adecuados a cada uno de los niveles de enseñanza.
- c) Fijar los criterios de programación de actividades, de procedimientos, metodológicos, y de evaluación, apropiados para cada nivel de enseñanza.
- d) Organizar cursos, seminarios, jornadas y conferencias para atender a las necesidades de formación inicial y permanente de técnicos, jueces y deportistas, de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y de gestión que conllevan la constante actualización del deporte.
- e) Expedir las correspondientes titulaciones y certificaciones, de acuerdo con los niveles de formación establecidos. La expedición de estos documentos se complementará, en su caso, con lo reservado en concepto de acreditaciones a los Comités de Jueces – Árbitros y Comité de Entrenadores.
- f) Mantener la Escuela de Tiro como servicio de formación de toda la estructura federativa en Castilla y León. En este sentido, orientará y fijará los criterios establecidos en los apartados a), b) y c).
- g) Colaborar con otros centros de formación autonómicos, o nacionales, y especialmente con las Facultades de la Actividad Física y del Deporte y escuelas municipales o de ámbito provincial, en el desarrollo de los contenidos específicos que afectan a nuestro deporte.
- h) Coordinar sus funciones recogidas en los apartados a), b), c y d) con el Comités Técnico de Jueces – Árbitros y con el Comité de Técnicos – Entrenadores de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León, a fin de establecer las necesidades de formación, nº de plazas a ofertar y realización de fases teórico-prácticas de las enseñanzas relacionadas con estos Comités.

Artículo 3: El domicilio de la Escuela de Tiro radicará en la misma sede de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar del territorio autonómico.



Título II

Órganos de gobierno de la Escuela de Tiro de Castilla y León.

Capítulo I

Órganos de gobierno.

Artículo 4:

Los órganos de gobierno de la Escuela de Tiro serán de dos clases: colegiados y unipersonales.

4.1 Órganos colegiados de gobierno:

4.1.1 El Consejo de Dirección.

4.2 Órganos unipersonales de gobierno:

4.2.1 El Director.

4.2.1 El Secretario.

Capítulo II

Órganos colegiados de gobierno.

Artículo 5:

El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno superior de la Escuela y estará constituido por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León.
- Un Delegado Provincial, a propuesta del Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León, en representación de las Delegaciones provinciales.
- El Director de la Escuela.
- El Presidente del Comité de Técnicos-Entrenadores.
- El Presidente del Comité de Jueces-Árbitros.
- El Secretario de la Escuela, que actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 6:

El Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León presidirá las sesiones del Consejo de Dirección cuando asista a las mismas.

Cuando lo estime conveniente o a petición establecida por la mayoría simple podrá representarle uno de los vicepresidentes en función del tema a tratar, con voz, pero sin voto.

En aquellas ocasiones en las que el Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León no pueda asistir a las sesiones del Consejo de Dirección el Director de la Escuela Presidirá la misma.

Artículo 7:

El Consejo de Dirección se reunirá, de forma presencial o telemática, con carácter ordinario, una vez al año. Extraordinariamente se reunirá cuantas veces sean necesarias para la ejecución de sus competencias, a juicio del Presidente, del Director de la Escuela o a petición razonada de un tercio de sus miembros.



Artículo 8:

El Consejo de Dirección tomará sus acuerdos por mayoría simple, ejercida a través de votación directa, y no delegable. El Presidente de la sesión tendrá voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en las votaciones.

Artículo 9:

Son competencias del Consejo de Dirección:

- a) Establecer los niveles de formación apropiados para técnicos, jueces y deportistas.
- b) Establecer los planes de estudios adecuados para cada nivel de enseñanza, determinados en el apartado anterior.
- c) Fijar los criterios generales por los que se regirá la programación de las actividades académicas, la metodología y los procedimientos de evaluación apropiados para cada nivel de enseñanza
- d) Aprobar, y proponer al Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León, la firma de los convenios de colaboración con otros centros de formación públicos o privados.
- e) Aprobar la programación anual de actividades, elaborada por el Equipo Directivo con las aportaciones del profesorado de cada área.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades, elaborada por el Equipo Directivo con las aportaciones del profesorado de cada área.
- g) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Escuela, elaborado por el Equipo Directivo de acuerdo con las asignaciones económicas otorgadas por la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León y con las necesidades determinadas por el profesorado de cada área.
- h) Proponer al Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León el nombramiento de Director de la Escuela de Tiro de Castilla y León.
- i) Proponer al Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León la revocación del nombramiento del Director, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.
- j) Supervisar la actividad general de la Escuela en los aspectos administrativos y docentes.
- k) Conocer, analizar y valorar los resultados de la evaluación que del rendimiento general de la Escuela realice la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León, o cualquier otro informe relativo a la marcha de esta.

Capítulo III

Órganos unipersonales de gobierno

Artículo 10:

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo de la Escuela de Tiro de Castilla y León. El mandato de los mismos será de cuatro años, coincidiendo con la duración del mandato del Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León.



Artículo 11:

El Director de la Escuela será propuesto por el Consejo de Dirección y nombrado por el Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León.

Artículo 12:

El cargo de Director de la Escuela podrá recaer en persona que no sea profesor de la misma, pero siempre deberá estar en posesión de la titulación suficiente que le habilite para dirigir la labor docente de la Escuela a juicio del Consejo de Dirección.

Artículo 13:

El Director de la Escuela cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia motivada aceptada por el Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León.
- b) Destitución o revocación decidida por el Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León.

Artículo 14:

Si el Director cesara antes de terminar su mandato por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior, el Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León nombrará sustituto a la mayor brevedad posible. Mientras tanto, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.

Artículo 15:

En caso de ausencia o enfermedad del Director, se hará cargo de sus funciones y competencias el Presidente del Comité de Técnicos/Entrenadores.

Artículo 16:

Son competencias del Director:

- a) Ostentar la representación de la Escuela y representar oficialmente a la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León en la misma, sin perjuicio de las demás autoridades federativas.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Dirección.
- c) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la misma.
- d) Gestionar los medios materiales y humanos de la Escuela.
- e) Convocar y presidir todos los actos académicos y las reuniones de los órganos colegiados de gobierno, salvo que asista en Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León.
- f) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto de la Escuela y ordenar los pagos.
- g) Visar las certificaciones y documentos oficiales.
- h) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.
- i) Promover e impulsar las relaciones de colaboración de la Escuela con otras instituciones.



- j) Elevar al Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla y León la memoria anual sobre las actividades de la Escuela, una vez aprobada por el Consejo de Dirección, y la situación general de la misma.
- k) Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades federativas competentes.

Artículo 17:

Son competencias del Secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo de la Escuela, de conformidad con las directrices del Director.
- b) Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno de la Escuela, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- c) Custodiar los libros y archivos de la Escuela.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general de la Escuela y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y disponer la utilización de los medios audiovisuales y el material didáctico de la Escuela.
- g) Ejercer, por delegación del Director, la jefatura del personal administrativo y de servicios adscrito a la Escuela.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela.
- i) Ordenar el régimen económico de la Escuela, de acuerdo con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Cualquiera otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

Título III

Régimen de funcionamiento

Artículo 18:

El Consejo de Dirección establecerá los niveles de formación apropiados para técnicos, jueces y deportistas, así como los planes de estudio adecuados para la consecución de cada uno de los niveles de formación establecidos.

Artículo 19:

El Consejo de Dirección fijará los criterios generales por los que se regirá la programación de las actividades académicas, la metodología y los procedimientos de evaluación apropiados para cada nivel de enseñanza.

Artículo 20:

El Consejo de Dirección designará el profesorado, a propuesta del Equipo Directivo de la Escuela, para impartir las distintas acciones formativas que se realicen.

Artículo 21:

El Equipo Directivo de la Escuela elaborará el plan anual de las actividades académicas a realizar durante cada año lectivo, teniendo en cuenta las propuestas aportadas por el Director de la escuela.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de esta Federación.

DISPOSICIÓN FINAL

Las funciones y competencias de la Escuela de Tiro de Castilla y León se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones de formación en materia deportiva en vigor:

- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
- Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de las especialidades deportivas de tiro olímpico, tiro olímpico-precisión arma corta, tiro olímpico-precisión arma larga, y tiro olímpico plato.
- Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León.
- Orden EDU/417/2020, de 20 de mayo, por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional del sistema educativo y a las enseñanzas deportivas en la Comunidad de Castilla y León, en 2020.

Valladolid a 1 de junio de 2020.

ESCUELA DE TIRO